

PROPUESTA

En el contexto del proceso de conciliación seguido en el arbitraje Rol CAM Santiago N°2565-16, y sin que este acto implique prejuzgamiento alguno, a continuación se formula una propuesta de bases para un posible acuerdo, a fin que las partes la analicen y se pronuncien aprobándola o rechazándola.

1. Que Compañía Minera Nevada SpA (“CMN”) pague a la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco (“Junta de Vigilancia” o “JVRH”) la suma de US\$ 6.000.000 (seis millones de dólares de los Estados Unidos de América).

- 1.1. El pago deberá efectuarse en el plazo de 15 días corridos contados desde que se suscriba el acuerdo.
- 1.2. Esta suma se deberá destinar al pago de los impuestos que actualmente adeuda la Junta de Vigilancia, y al financiamiento de los demás compromisos autorizados por el Protocolo, su Reglamento y de las eventuales modificaciones que suscriban de común acuerdo la JVRH y CMN.
- 1.3. CMN autoriza, por esta sola vez, a que la JVRH pague con los dineros que reciba del Fondo los costos derivados de este juicio, los que no podrán exceder de USD\$300.000.
- 1.4. El aporte de las sumas indicadas se efectuará al FCA, el que los administrará conforme a las normas que lo rigen y lo señalado en este documento.

2. Que CMN pague a la Junta de Vigilancia la suma de US\$ 14.175.000 (catorce millones ciento setenta y cinco mil dólares).

- 2.1. El pago se deberá efectuar en 9 cuotas anuales y sucesivas de US\$ 1.575.000 (un millón quinientos setenta y cinco mil dólares) cada una, desde el año

2018 y hasta el 2026, ambos inclusive. De esta cifra, deberán destinarse anualmente hasta un máximo de US\$75.000.- al pago de la auditoría contable a la que se refiere el número 2.5 de este documento.

- 2.2. El pago de las cuotas anuales se realizará los días 15 de marzo de cada año y en caso de que esa fecha recayere en un día inhábil bancario dicho pago se deberá realizar al día hábil siguiente.
- 2.3. El pago contemplado en este número será a todo evento, independiente del estado del proyecto Pascua Lama, sus modificaciones y nuevos desarrollos (“Proyecto”).
- 2.4. La Junta de Vigilancia deberá pagar los impuestos a la renta que le sean exigibles con cargo a las sumas antes referidas.
- 2.5. El aporte de las sumas indicadas se efectuará al FCA, el que los administrará conforme a las normas que lo rigen y lo señalado en este documento.
- 2.6. La administración de los fondos se realizará de conformidad a lo establecido en el Protocolo. El uso y destino de estos fondos será auditado semestralmente por una empresa de auditoría. En la administración de los Fondos, los Directores de la Junta estarán sujetos a la celebración de actos y contratos a los mismos requisitos y formalidades que las establecidas para los directores de las sociedades anónimas, contemplados en el artículo 44 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- 2.7. Que la Junta de Vigilancia se desista de las acciones legales iniciadas en contra de CMN y que CMN se desista de la acción destinada a dejar sin efecto el cobro de una cuota extraordinaria o especial, y que se encuentra pendiente. Estas acciones incluyen las ejercidas en este arbitraje así como todas las denuncias, recursos, acciones o solicitudes promovidas por la Junta de Vigilancia o en las que ésta se haya hecho parte, sea en instancias judiciales o administrativas. Las partes dejan expresa constancia que este acuerdo no implica reconocimiento acerca de la legitimidad o procedencia de

dicho cobro y que cualquier cobro futuro debe hacerse de modo no discriminatorio y objetivo entre los miembros de la Junta.

3. La Junta de Vigilancia y sus Directores se comprometen a cumplir con los deberes de colaboración establecidos en el Protocolo. Esta cláusula deberá ser cumplida de buena fe por las partes y los deberes de colaboración regirán también para las relaciones futuras entre ellas, aplicándose respecto del futuro del Proyecto. Será un acto inconsistente con las obligaciones aquí contenidas el inicio de acciones legales por parte de un Director en contra del Proyecto, sea a título personal o mediante personas relacionadas, salvo respecto de acciones indemnizatorias por daños, que no pongan en riesgo la viabilidad del Proyecto.

4. La Junta de Vigilancia y sus Directores no se opondrán u obstaculizarán la aprobación, ejecución y desarrollo del Proyecto, en la medida que CMN de cumplimiento a la normativa aplicable y a todas las medidas de prevención, mitigación y compensación que correspondan.

4.1. La Junta de Vigilancia podrá ejercer las acciones que correspondan frente a incumplimientos por parte de CMN de la normativa aplicable respecto de hechos o circunstancias acaecidas con posterioridad a la celebración de este acuerdo.

4.2. La Junta de Vigilancia, sus Directores y CMN cumplirán sus deberes y obligaciones observando la más estricta buena fe.

5. En el evento que el Proyecto entre en operación (lo que ocurrirá cuando CMN o quien opere el Proyecto emita la primera factura comercial por venta de minerales del Proyecto), CMN o la continuadora del Proyecto deberá pagar a la Junta de Vigilancia un monto equivalente a US\$14.825.000 (catorce millones ochocientos veinticinco mil dólares), en cinco cuotas anuales y sucesivas de US\$2.965.000 cada una.

- 5.1. Este pago es adicional al establecido en el número 2 anterior.
- 5.2. El pago de cada cuota se realizará el día 15 de junio del año respectivo, a partir del período en que el Proyecto entre en operación.
- 5.3. La primera cuota deberá ser pagada el día 15 de junio inmediatamente siguiente a la fecha en que el Proyecto entre en operación.

En caso de que alguna de esas fechas recayere en un día inhábil bancario, el pago se deberá realizar al día hábil siguiente.

6. Que se otorgue un finiquito total en relación a los reclamos contenidos en la demanda presentada en el arbitraje Rol CAM Santiago 2565-16 y a toda otra acción interpuesta por la Junta de Vigilancia en contra de CMN o en la que ésta se haya hecho parte. Las partes deberán otorgarse un finiquito recíproco en dichas causas.

7. Si el Proyecto se vende, cede o transfiere, directa o indirectamente, por parte de CMN o sus sociedades controladoras, CMN se obliga por sí y por sus controladoras a que la nueva compañía asumirá el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Protocolo y sus modificaciones, incluyendo aquellas derivadas de este acuerdo.

- 7.1. CMN deberá informar a la Junta de Vigilancia que se ha producido la situación prevista en este número.
- 7.2. Mientras la nueva compañía no asuma formalmente las obligaciones, CMN y/o sus controladoras según sea el caso serán responsables de las obligaciones establecidas en el Protocolo y sus modificaciones, incluyendo aquellas derivadas de este acuerdo.

8. Que se incluyan los compromisos que a continuación se indican y que son esenciales para la adecuada aplicación de un posible acuerdo.

- 8.1. Que las partes se comprometan a actuar de buena fe en el desarrollo del Proyecto.
- 8.2. Que la Junta de Vigilancia, sus Directores y CMN se comprometan a cumplir con los deberes de colaboración en el espíritu de aquellos establecidos en el Protocolo.
- 8.3. Que CMN se obligue para con la Junta de Vigilancia a:
 - (a) Dar acceso en línea a la información de caudal y calidad (ph-conductividad eléctrica) de la Estación de Seguimiento NE-3 y los registros mensuales en un formato electrónico. El mencionado acceso se realiza en la siguiente página <https://barricklatam.com/pascualama/monitoreoagua>.
 - (b) Entregar los resultados de la Estación de Seguimiento NE-3, emitidos por los laboratorios acreditados ETFAs, de manera mensual. (dentro de los 20 días siguientes al término del mes).
 - (c) Enviar copia en carácter reservado del informe semestral que se entrega a la Superintendencia de Medio Ambiente de la mencionada estación NE-3.
- 8.4. Que la Junta de Vigilancia se comprometa a mantener la aplicación de un trato no discriminatorio y objetivo a los regantes, especialmente en lo que se refiere a su función fiscalizadora y al cobro de las cuotas que correspondan.
- 8.5. Que las partes se comprometan a garantizar la independencia del Fondo de Compensación Ambiental, y que éste se administrará con la diligencia de un buen padre de familia, velando por el correcto uso de los fondos que se aporten al mismo. Las partes manifiestan su acuerdo en que el Fondo debe tener una estructura independiente de la Junta de Vigilancia. La implementación de este acuerdo, deberá considerar los aspectos tributarios,

contables y jurídicos pertinentes, y deberá ejecutarse en un plazo no mayor a 60 días corridos, prorrogables por 60 días corridos más.

- 8.6. Que las partes acuerden un mecanismo de resolución de conflictos escalonado y breve que garantice una etapa de negociación en forma previa al inicio de acciones legales, de forma tal que, antes de iniciar alguna acción legal por parte de la Junta en contra de CMN o del proyecto Pascua Lama o viceversa, se ponga en conocimiento de quien designe CMN al efecto o del Directorio de la Junta, en su caso, con el propósito de buscar una salida amigable al problema.

9. Que este acuerdo sea debidamente aprobado por ambas partes, procediendo además a modificar el Protocolo y el Reglamento del Fondo de Compensación Ambiental para que se reflejen los compromisos asumidos.

- 9.1. El acuerdo deberá ser aprobado por mayoría de los Directores de la Junta de Vigilancia y, además, por la asamblea de regantes debidamente citada al efecto.
- 9.2. CMN deberá concurrir a celebrar el acuerdo y modificación del Protocolo a través de un representante especialmente facultado para dicho propósito.
- 9.3. El presente acuerdo deber ser suscrito por las partes a más tardar el 18 de octubre de 2017.